

ESTADO MAYOR CONJUNTO
JDN DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Cuartel General

EJEMPLAR N.º 15/15/ HOJA N.º 1/3/
JDN ARAUCANÍA (P) N.º 6800/1890/

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 10 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 19 FEB. 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 42 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”
4. Lo establecido en la Ley N° 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
5. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón”.
6. El Decreto Supremo N.º 8, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 22FEB2020, publicado con fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que indica.
7. Lo dispuesto por S.E el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 53, de fecha 04FEB2023, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía, por un período de 30 días contados desde su publicación.
8. La Resolución Exenta N.º 01 del Jefe de la Defensa Nacional de La Araucanía para el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por la cual el suscrito asumió funciones como tal el territorio jurisdiccional correspondiente.

9. Lo dispuesto por S.E el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 272, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2023, mediante el cual se delegó en los Jefes de la Defensa Nacional las facultades y atribuciones que se indican.
10. Lo dispuesto por este Jefe de la Defensa Nacional mediante Resoluciones N.º 07 y 08, de fecha 09 y 10FEB2023 respectivamente, que en lo pertinente establecieron limitaciones a la libertad de desplazamiento en los lugares y horarios que se indica, en el marco del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe.
11. La carta de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y turismo de Chile (CNC), en que expone la necesidad de considerar rubro esencial para efectos de permitir el desplazamiento en horarios de restricción, a los integrantes de empresas de seguridad privada que ejerzan funciones en la Región de La Araucanía.

CONSIDERANDO:

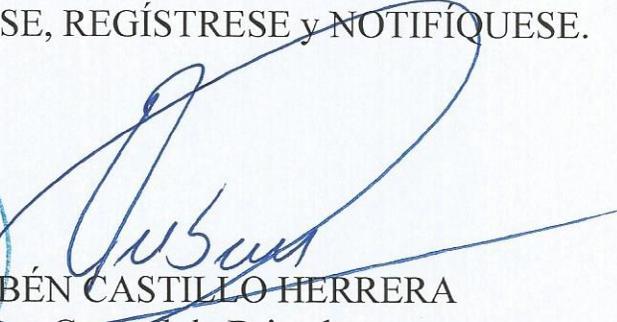
1. Que, el artículo 6º de la Constitución Política de la República, establece que *“Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República”*, mientras que su artículo 7º previene que *“Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley”*.
2. Que, mediante Decreto Supremo de “Vistos 7)”, el Presidente de la República declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía, designando al suscrito como Jefe de la Defensa Nacional, quien asumió formalmente su cargo mediante documento de “Vistos 8)”.
3. Que durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia se han dictado una serie de medidas tendientes a mitigar los efectos de la catástrofe causada por los incendios que afectan a la Región de La Araucanía, las que se han difundido adecuadamente a través de diferentes medios y canales, medidas entre las cuales se cuenta la restricción de desplazamiento en los horarios y lugares establecidos mediante documento de “Referencia 10)”.
4. Que mediante documento de “Referencia 11)” se ha expuesto a este Jefe de la Defensa Nacional la situación que vive el rubro de empresas de seguridad privada, quienes prestan servicios importantes para la población en la Región de La Araucanía, y que actualmente se encuentran vedados de poder circular en horario de restricción.

RESUELVO:

1. COMPLEMENTÉSE la Resolución Exenta N.º 07 y N.º 08 de este Jefe de la Defensa Nacional, en el sentido de establecer que las personas que presten servicios en empresas de “Seguridad Privada” pueden circular en los lugares y horarios de restricción, portando su credencial o identificación respectiva, solo para efectos de desplazamientos estrictamente relacionados con el ejercicio de sus funciones laborales.
2. La presente resolución fue elaborada con la asesoría jurídica del Capitán (OSJM) Gustavo Carrasco Ramírez.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE.




RUBÉN CASTILLO HERRERA
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional de “La Araucanía”

DISTRIBUCIÓN:

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
2. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
3. Gobernación Regional de La Araucanía
4. Gobernación Marítima de Villarrica
5. Escuela de Infantería de Aviación “Maquehue”
6. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
7. Zona de Control de Orden Público e Intervención
8. Policía de Investigaciones IX Región
9. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
10. DESMÑA N.º 8 “Tucapel”
11. RC N.º 3 “Húsares”
12. RL N.º 3 “Victoria”
13. EMCO (C/I)
14. PME (C/I)
15. JDN Región de La Araucanía (Archivo)

15 Ejs. 03 Hjs.

JDN/C-1/ASJUR/CAPGCR